

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01186/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, por lo que se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 24 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Declaración Patrimonial de Israel Reyes Ledesma Magaña Diputado distrito electoral XXXVIII así como sueldo prestaciones y demás ingresos que reciba de las arcas públicas” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00115/PLEGISLA/IP/2013**.

II. Con fecha 17 de mayo de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta” (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos:

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 17 de mayo de 2013

UIPL/0389/2013

C. [REDACTED]  
PRESENTE

DN

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 000115/PLEGISLA/IP/2013, emitida por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Contraloría, respectivamente de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Contraloría



\*2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación\*

Toluca, México; 13 de mayo de 2013

No. de oficio: CPL/AIP/023/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número UIPL/0329/2013, de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información, recibida vía electrónica con número de folio 00115/PLEGISLA/IP/2013; y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 4, 7 fracción II, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted lo siguiente:

La información que solicita se encuentra clasificada como confidencial, por lo cual no es posible proporcionarla; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como por el acuerdo de clasificación de fecha 29 de abril del presente año (mismo que se adjunta al presente).

En lo que refiere al sueldo, prestaciones y demás ingresos, la información deberá ser requerida a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

c.c.p. Mtro. Victorino Barrios Dávalos.- Contralor del Poder Legislativo en el Estado de México.  
Archivo.

Av. Independencia Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Centro, Toluca, C.P. 50000  
Telé. (01722) 2-13-36-26 y 215-37-17 Lada sin costo: 01800 712-09-79  
[www.cidiputados.gob.mx](http://www.cidiputados.gob.mx) [www.contraloradelpoderlegislativo.gob.mx](http://www.contraloradelpoderlegislativo.gob.mx)

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO  
OBLIGADO:****PODER LEGISLATIVO****PONENTE****COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO  
"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 FRACCION III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y VIII, Y 25 FRACCIÓN III DE LA MISMA LEY, Y

## CONSIDERANDO

- I. Que en términos de los artículos 7 fracción II y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Legislativo, los Órganos de la Legislatura y sus Dependencias son sujetos obligados a la observancia de dicha Ley y como tal se cuenta con un Comité de Información, integrado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, por el Titular de la Unidad de Información y por el Titular del Órgano de Control Interno.
- II. Que de conformidad con los artículos 28 y 30 fracción III del citado ordenamiento, es función del Comité de Información de los sujetos obligados aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; asimismo observar que en el acuerdo en el que se clasifique la información como confidencial, se contenga un razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la propia Ley.
- III. Que en fecha 26 de abril del año en curso, la Lic. María Teresa de Jesús Cruz Camarena, servidor público habilitado de la Contraloría del Poder Legislativo, con fundamento en los artículos 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentó oficio número CPL/AIP/022/2013, a la Unidad de Información del Poder Legislativo, solicitando se realicen las gestiones necesarias para la clasificación como confidencial sobre la declaración patrimonial del Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña

Para tal efecto argumenta que la "Declaración Patrimonial en la Manifestación de Bienes es un documento a través del cual los servidores públicos manifiestan bajo protesta, la situación patrimonial que guardan en las diferentes fases de su prestación laboral, es decir, al ingresar (alta), cada año de acuerdo a sus modificaciones que tenga (anualidad) y al concluir (baja). Dando así cumplimiento a lo establecido por los artículos 42 fracción XIX, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO  
OBLIGADO:****PODER LEGISLATIVO****PONENTE****COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**COMITE DE INFORMACION DEL PODER LEGISLATIVO  
"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

- VI. Que el derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas, denominado Derecho a la Protección de Datos Personales, se considera como una excepción al Derecho de Acceso de la Información Pública para lo que la Legislación Estatal establece como limitante de la publicidad de la información, la clasificación como confidencial o reservada de la misma.
- VII. Que el documento concerniente a la manifestación de bienes contiene en su totalidad datos personales, como son los mencionados en los puntos anteriores del presente documento y que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios establece que los sujetos obligados son responsables los datos personales.
- VIII. Que el documento de manifestación de bienes, en atención a lo establecido por el ordenamiento legal mencionado no tiene el carácter de información pública y por lo tanto, al tratarse de una cuestión ajena al acceso público, es susceptible de clasificarse como información confidencial por formar parte de la esfera privada de los servidores públicos del Poder Legislativo.
- IX. Que el artículo 155 fracción V del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, establece como atribución de la Contraloría vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de manifestación de bienes, debiendo recibirlas, registrarlas y custodiarlas, dando seguimiento a su situación patrimonial.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la clasificación como información confidencial, la contenida en: la declaración patrimonial del Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña, por alta, o anualidad a que se refieren los artículos 42 fracción XIX, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Contraloría del Poder Legislativo a través del servidor público habilitado, para los efectos de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



COMITE DE INFORMACION DEL PODER LEGISLATIVO  
2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION

Municipios" (Sic.).

Asimismo hace referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 25 fracción I misma que señala:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considerara información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales..."

"Y se consideran **datos personales** del servidor público: nombre, domicilio, teléfono, estado civil, registro federal de contribuyentes, patrimonio de bienes muebles e inmuebles del servidor público como de su cónyuge, gravámenes o adeudos y aplicación de ingresos del manifestante, cónyuge y/o dependientes."

IV. Que los artículos 2 fracciones II y VIII y 25 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consideran como información confidencial la clasificada con ese carácter por las disposiciones de esa y otras leyes, calificando como tal la que contenga datos personales, entendiendo por estos la información concerniente a una persona física, identificada identificable y que los sujetos obligados son responsables de los datos personales para lo cual deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, perdida, trasmisión y acceso no autorizado.

V. Que el derecho a la protección de datos personales es considerado como un derecho fundamental del individuo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ha sido conceptualizado doctrinariamente como la prerrogativa que tienen los individuos para no ser interferidos por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público.

Que la misma doctrina ha considerado que la información personal está conformada para aquellos datos o referencias que dan cuenta de la vida de un sujeto, es decir, que informan sobre sus transacciones financieras; su situación familiar o estado civil; su solvencia económica o manejo crediticios, su creencia religiosa o políticas; su estado de salud, etc., cuya revelación sin que medie autorización expresa del interesado, da lugar a la violación de la privacidad y genera un cierto tipo de estigmatización y, en consecuencia de discriminación.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



COMITE DE INFORMACION DEL PODER LEGISLATIVO  
2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

El presente Acuerdo fue emitido por el Comité de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión celebrada el dia veintinueve de abril del año dos mil trece, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

Dip. Aarón Urbina Bedolla

Presidente de la Junta de Coordinación Política y  
del Comité de Información

Lic. Felipe Portillo Diaz

Titular de la Unidad de Información

Mtro. Victorino Barrios Dávalos

Contralor

Mtro. Javier Domínguez Morales  
Secretario de Asuntos Parlamentarios

Mtro. Jaime Adán Carbalaj Dominguez  
Secretario de Administración y Finanzas

G.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira  
Auditor Superior

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

FOLIO 00115/PLEGISLA/IP/2013

DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA DIPUTADO DISTRITO ELECTORAL XXXVIII ASÍ COMO SU SUELDO PRESTACIONES Y DEMAS INGRESOS QUE RECIBA DE LAS ARCAS PÚBLICAS.

**RESPUESTA:**

LA PERCEPCIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA, ASÍ COMO LA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN EL SITIO:

[WWW.CODIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA](http://WWW.CODIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA)



LA RESPUESTA SE DA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE ESTABLECE:

**ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER DISPONIBLE EN MEDIO IMPRESO O ELECTRÓNICO, DE MANERA PERMANENTE Y ACTUALIZADA, DE FORMA SENCILLA, PRECISA Y ENTENDIBLE PARA LOS PARTICULARS, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:**

**II. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MÉDIOS Y SUPERIORES CON REFERENCIA PARTICULAR A SU NOMBRAMIENTO OFICIAL, PUESTO FUNCIONAL, REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LO PRÉVISTO POR EL Código FINANCIERO; DATOS QUE DEBERÁN SER ALARSE DE FORMA INDEPENDIENTE POR DÉPENDENCIA Y ENTIDAD PÚBLICA DE CADA SUJETO OBLIGADO;**

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIETA	\$108,937.50	\$29,062.90	\$79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA	\$55,000.00		
ATENCIÓN CIUDADANA	\$12,000.00		
APoyo TELEFONIA	\$10,000.00		
BONO TRIMESTRAL	\$100,000.00 PESOS		

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**ponente** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**III.** Con fecha 24 de mayo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01186/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

## “Negar la información.

La declaración patrimonial se realiza para llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos, contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública, como ciudadano tengo el derecho de vigilar el actuar de los funcionarios públicos y la declaración debería ser pública, omitiendo o ocultando datos personales" (**sic**)

**IV. El recurso 01186/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió originalmente a través de “EL SAIMEX” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.**

V. Con fecha 29 de mayo de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**  
**PONENTE**

**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 29 de mayo de 2013

Asunto: Se rinde Informe Justificado

Recurso: 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00115/PLEGISA/IP/A/2013, por la que solicita, lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"Declaracion patrimonial de Israel Reyes Ledesma Magaña Diputado distrito electora XXXVIII así como su sueldo prestaciones y demás ingresos que reciba de las arcas publicas." (Sic.)*

2.- Que mediante oficio de fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turno la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Contraloría, a fin de que proporcionaran la respuesta correspondiente, siendo la que a continuación se transcribe por cada uno de los Servidores Públicos respectivamente:

#### RESPUESTA:

LA PERCEPCIÓN DEL DIPUTADO ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA, ASÍ COMO LA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN EL SITIO:

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[WWW.CDIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA](http://WWW.CDIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA)

LA RESPUESTA SE DA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE ESTABLECE:

**ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER DISPONIBLE EN MEDIO IMPRESO O ELECTRÓNICO, DE MANERA PERMANENTE Y ACTUALIZADA, DE FORMA SENCILLA, PRECISA Y ENTENDIBLE PARA LOS PARTICULARES, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:**

**II. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES CON REFERENCIA PARTICULAR A SU NOMBRAMIENTO OFICIAL, PUESTO FUNCIONAL, REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL CÓDIGO FINANCIERO; DATOS QUE DEBERÁN SEÑALARSE DE FORMA INDEPENDIENTE POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD PÚBLICA DE CADA SUJETO OBLIGADO;**

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIETA	\$108,937.50	\$29,062.90	\$79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA			\$55,000.00
ATENCIÓN CIUDADANA			\$12,000.00
APOYO TELEFONÍA			\$10,000.00
BONO TRIMESTRAL			\$100,000.00 PESOS* (Sic.)

Y por parte del Servidor Público Habilitado de la Contraloría:

"En atención a su oficio número UIPL/0329/2013, de fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información, recibida vía electrónica con número de folio **00115/PLEGISLA/IP/2013**; y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 4, 7 fracción II, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted lo siguiente: La información que solicita se encuentra clasificada como confidencial, por lo cual no es posible proporcionarla; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como por el acuerdo de clasificación de fecha 29 de abril del presente año (mismo que se adjunta al presente).

En lo que refiere al sueldo, prestaciones y demás ingresos, la información deberá ser requerida a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal." (Sic.)

4.- Que en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00111/PLEGISLA/IP/A/2013, en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**ACTO IMPUGNADO**

"Negar información" (Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"La declaración patrimonial se realiza para llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos; contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública, como ciudadano tengo el derecho de vigilar el actuar de los funcionarios públicos y la declaración debería ser pública, omitiendo o ocultando datos personales." (Sic.)

5.- Que en fecha veintidós de mayo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficios número UIPL/0418/2013 y UIPL/0420/2013 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Contraloría de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1 y 2)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0506/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"1.-EN RESPUESTA AL OFICIO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, SE PROPORCIONÓ AL SOLICITANTE EN FORMA IMPRESA EL SUELDO, PRESTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE RECIBE EL C. DIPUTADO ISRAEL REYES LEDESMA, ADEMÁS SE LE COMUNICÓ AL SOLICITANTE QUE ESTA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN EL SITIO:

[WWW.CDIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA](http://WWW.CDIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA)

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**POR LO TANTO Y CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA, SE DIO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00115/PLEGILA/P/2013.**

**II.- EN LO QUE SE REFIERE A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL C. DIPUTADO ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA, NOS PERMITIMOS COMUNICAR A USTED, QUE DICHA INFORMACIÓN NO ES DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA RESPUESTA PROPORCIONADA AL AHORA RECURRENTE, SOLICITANDO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A EFECTO QUE SE INTEGRE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic). (*Anexo 3 y 4*)

7.- Que mediante oficio número CPL/AIP/026/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha veintiocho de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

*"En esta oficina no se niega información alguna que esté clasificada como de oficio; se cumple con lo que establece el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.*

*Con la finalidad de entregar una puntual respuesta y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se anexo el Acta del Comité de Información del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de México, el que clasificó como información confidencial, la contenida en la declaración patrimonial del Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña.*

*Por lo anterior se ratifica la respuesta emitida por esta Dependencia el pasado 13 de mayo de 2013."*

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Contraloría, dieron contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de las actuaciones en que conforman el expediente relacionado con la presente solicitud, se puede observar que el recurrente, se encuentra satisfecho con la respuesta

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



\*2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación\*

proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, al no recurrir la misma, no así por la contestación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría, por lo que se procede realizar el análisis de la misma.

Si bien es cierto como lo manifiesta el recurrente: "La declaración patrimonial se realiza para llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos, contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública" (Sic.), también lo es que en el documento de referencia se encuentran datos que son considerados por nuestra legislación como personales, por lo que en consecuencia, se debe ponderar el derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas, lo cual se transcribe en Derecho a la Protección de Datos Personales, mismo que es considerado como una excepción al Derecho de Acceso a la Información Pública, transfiriéndose entonces en una limitante del propio Derecho.

De ahí que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiera en sus artículos 2 fracción II, 19 y 25 fracción I, lo siguiente:

**Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:**

**II.- Datos Personales.- La información concerniente a una persona identificada o identificable.**

**Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.**

**Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

Por lo tanto y entendiendo como **datos personales** de acuerdo a lo señalado por el artículo Trigésimo de los "Criterios para la clasificación de la información pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México" los siguientes:

**"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:**

**Origen étnico o racial;**

**Características físicas;**

**Características morales;**

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



\*2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación\*

*Características emocionales;  
Vida afectiva;  
Domicilio particular;  
Número telefónico particular;  
Patrimonio;  
Ideología; Opinión política;  
Creencia o convicción religiosa;  
Creencia o convicción filosófica;  
Estado de salud física;  
Estado de salud mental;  
Preferencia sexual;*

*El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguna de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley.*

Datos, que como se observa deben ser cuidados y protegidos por los Sujetos Obligados, debiéndose dar a conocer solo aquéllos que aporten información para la rendición de cuentas así como a la transparencia.

De igual manera me permito referirle que por lo que respecta a vigilar que se cumplan con las manifestaciones de bienes, en el sentido de recibirlas, registrarlas y custodiárlas, así como dar el seguimiento a la situación patrimonial, esta le corresponde a la Contraloría del Poder Legislativo, de acuerdo a las funciones derivadas del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 155 fracción V, mismo que refiere.

Aunado a lo anterior y con las atribuciones que la Ley de la materia del confiere al Comité de Información del Poder Legislativo, se emitió Acuerdo de clasificación de información con carácter de confidencial la contenida en la declaración patrimonial del Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña, en fecha veintinueve de abril del año en curso

**Artículo 155.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:**

V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Manifestación de Bienes, debiendo recibirlas, registrarlas y custodiárlas, dando seguimiento a su evolución patrimonial;

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación no actualiza fracción alguna del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTO

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"



Toluca de Lerdo, México, 27 de mayo de 2013  
UIPL/0418/2013

PODER LEGISLATIVO

036216

Aviso

2013 MAY 27 09:11:30 AM  
Galan

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III que:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XI.- Unidades de Información.**- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

**XII.- Servidor Público Habilitado.**- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las **solicitudes presentadas** y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

**Artículo 33.-** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como **enlace** entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**Artículo 40.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicita la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "*En la elaboración del informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto*", informo a usted que se

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

UNIDAD DE INFORMACIÓN



\*2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación\*

presento Recurso de Revisión número 01186/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00115/PLEGSLA/IP/2013, que textualmente refiere:

**ACTO IMPUGNADO**

"Negar información" (Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"La declaración patrimonial se realiza para llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos; contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública, como ciudadano tengo el derecho de vigilar el actuar de los funcionarios públicos y la declaración debería ser pública, omitiendo o ocultando datos personales." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 17 del presente mes y año.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. Mtro. JAIME ADAN CARBALAJ DOMÍNGUEZ - Secretario de Administración y Finanzas

Ministro

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO  
OBLIGADO:****PODER LEGISLATIVO****PONENTE****COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

Toluca, Méx., a 27 de Mayo de 2013  
SAF/ST/0506/2013

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0418/2013 DEL DÍA DE LA FECHA; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00115/PLEGISLA/IP/2013; LE COMUNICAMOS:

I.- EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, SE PROPORCIONÓ AL SOLICITANTE EN FORMA IMPRESA EL SUELDO, PRESTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE RECIBE EL C. DIPUTADO ISRAEL REYES LEDESMA, ADÉMAS SE LE COMUNICÓ AL SOLICITANTE QUE ESTA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN EL SITIO:

[WWW.CODIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA](http://WWW.CODIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA).

POR LO TANTO Y CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA, SE DIO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00115/PLEGISLA/IP/2013.

II.- EN LO QUE SE REFIERE A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEL C. DIPUTADO ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA, NOS PERMITIMOS COMUNICAR A USTED, QUE DICHA INFORMACIÓN NO ES DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA RESPUESTA PROPORCIONADA AL AHORA RECURRENTE, SOLICITANDO SE TOME EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A EFECTO QUE SE INTEGRE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE**

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. MITRO. JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.  
ARCHIVO.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PODER LEGISLATIVO**

**PONENTE**

**COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 21 de mayo de 2013

UIPL/0420/2013



LIC. MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA CONTRALORÍA  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III que:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

**Artículo 33.-** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

**Artículo 40.-** Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos-Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número 01186/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



\*2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación"

respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00115/PLEGISLAIP/2013, que textualmente refiere:

**ACTO IMPUGNADO**

"Negar información" (Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"La declaración patrimonial se realiza para llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos, contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública, como ciudadano tengo el derecho de vigilar el actuar de los funcionarios públicos y la declaración debería ser pública, omitiendo o ocultando datos personales." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de **24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día **17** del presente mes y año.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
  
LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD

s.o.p. Mtro. VICTORINO BARRIOS GÁVALOS - Contrato.

Minutario:

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Contraloría



"2013: Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México; 28 de mayo de 2013  
No. de oficio: CPL/AIP/026/2013

W

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL PODER LEGISLATIVO  
PRESENTE

En respuesta al oficio número UIPL/0420/2013, de fecha veintisiete del mes y año en curso, por el cual se informa que fue presentado el **Recurso de Revisión** número 01186/INFOEM/IP/RR/2013, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00115/PLEGISLA/IP/2013, al respecto le comunico:

En esta oficina no se niega información alguna que esté señalada como de oficio; se cumple con lo que establece el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Con la finalidad de entregar una puntual respuesta y privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se anexo el Acuerdo del Comité de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que clasificó como información confidencial, la contenida en la declaración patrimonial del Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña.

Por lo anterior, se **ratifica** la respuesta emitida por esta Dependencia el pasado 13 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

MARÍA TERESA DE JESÚS CRUZ CAMARENA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

c.c.p. Mtro. Victorino Barrios Dávalos.- Contralor del Poder Legislativo en el Estado de México.  
Archivo

Av. Independencia Ofc. No. 102, Primer Piso, Col. Centro, Toluca, C.P. 50000  
Tel. (01722) 2-13-36-28 y 215-37-17 Lada sin costo: 01800 712-09-79  
[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx) [www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx](http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx)



28/05/2013

12:10  
E

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De igual forma adjunta acuerdo del Comité de Infoacmion de fecha 29 de abril de 2013, mismo que quedó detallado en páginas precedentes, por lo que en obvio de repeticiones, se tiene por inserto en esta parte de la resolución.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente.

**TERCERO.-** Que previo al estudio de fondo del recurso de revisión, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del mismo.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en el presente Considerando para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone los escritos que hacen constar los recursos de revisión de este Considerando.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En este sentido al considerar la fecha en la que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación estimado en el presente Considerando. Por lo que el mismo acredita la necesidad de entrar al fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se niega la información, ya que la declaración patrimonial se realiza para llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos, contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública, como ciudadano tengo el derecho de vigilar el actuar de los funcionarios públicos y la declaración debería ser pública, omitiendo o ocultando datos personales.

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** se alega que la información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si clasificación de la información es apegada a Derecho.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la información solicitada de origen tiene el carácter de clasificada como confidencial o es pública.

En principio debe decirse que lo solicitado se hizo consistir en la “Declaración patrimonial de Israel Reyes Ledesma Magaña Diputado distrito electoral XXXVIII así como su sueldo prestaciones y demás ingresos que reciba de las arcas públicas”

A ese respecto **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona como respuesta que: “La información que solicita se encuentra clasificada como confidencial, por lo cual no es posible proporcionarla; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como por el acuerdo de clasificación de fecha 29 de abril del presente año (mismo que se adjunta al presente).”

Aunado a lo anterior, refiere que por lo que hace a la percepción del Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, así como la de todos y cada uno de los diputados que integran la LVIII Legislatura de Estado de México es información pública de oficio que puede ser consultada en la página de transparencia del Poder Legislativo: [WWW.CDDIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA](http://WWW.CDDIPUTADOS.GOB.MX/TRANSPARENCIA); no obstante lo anterior transcribe las percepciones de los diputados como sigue:

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIETA	\$108,937.50	\$29,062.90	\$79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA	\$55,000.00		
ATENCIÓN CIUDADANA	\$12,000.00		
APOYO TELEFONÍA	\$10,000.00		
BONO TRIMESTRAL	\$100,000.00 PESOS		

En ese tenor, **EL RECURRENTE** aduce al presentar el recurso de revisión, que se niega la información, ya que la declaración patrimonial se realiza para llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos, contar con elementos de juicio sobre la razonable evolución de su patrimonio y vigilar la actuación honesta y transparente de quienes desempeñan un cargo en la Administración Pública, como ciudadano tengo el derecho de vigilar el actuar de los funcionarios públicos y la declaración debería ser pública, omitiendo u ocultando datos personales.

De la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma con la respuesta entregada respecto de la declaración patrimonial del Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña a que se refiere la solicitud de origen; en consecuencia, respecto a lo relacionado con el sueldo, prestaciones y demás ingresos, **queda firme ante la falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente”.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De acuerdo a lo anterior, se procede al análisis del único motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** y en este sentido se tiene que la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** en el Título Cuarto, relativo al Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, en los artículos 79 y 80 que más adelante se transcribirán y se analizarán; hacen referencia a los servidores públicos y los casos en que deben presentar la **Manifestación de Bienes**, no así la **declaración patrimonial** como lo solicita **EL RECURRENTE**, de lo que se desprende que deberá interpretarse que dicha Manifestación es la declaración que se solicita.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece las líneas generales para el régimen de responsabilidad administrativa estatal y municipal:

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

(...)”.

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

(...)”.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por parte de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** se reflejan las disposiciones constitucionales federales respecto del Ayuntamiento y del régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos:

“Artículo 1. El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior”.

“Artículo 4. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución”.

“Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”.

“Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

El o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la Legislatura respectiva.”

“Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución , los factores geográfico y socioeconómico, así como los elementos y las variables técnicas que determine la ley.

(...)”.

“Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia”.**

Una vez definidos los órdenes de gobierno y administración es pertinente señalar el régimen jurídico de la manifestación de bienes o declaraciones patrimoniales.

En este sentido, la obligación de los servidores públicos de presentar la manifestación de bienes o declaración patrimonial al inicio o a la conclusión del encargo o en forma anual tiene por efecto la posibilidad de dar un seguimiento al incremento del patrimonio de aquéllos y verificar que éste no sea desproporcionado injustificadamente en comparación con los ingresos que perciban.

Al efecto, la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** señala:

“Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;
- II. Las obligaciones en dicho servicio público;
- III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos”.

“Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos”.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el registro de la manifestación de bienes de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.**

**Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito”.**

**“Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:**

**I. Legislatura del Estado: Los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamentos hasta Directores;**

**(...”).**

**“Artículo 80. La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:**

- I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;**
- II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y**
- III. Durante el mes de mayo de cada año.**

**(...”).**

Por otra parte, El **Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México** dispone:

**“Artículo 153.- La Contraloría es la dependencia del Poder Legislativo, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales.**

**La Contraloría estará a cargo de un titular denominado Contralor, quien será nombrado por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del presidente de la misma.”**

**“Artículo 155.- La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:**

**(...)**

**V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Manifestación de Bienes, debiendo recibirlas, registrarlas y custodiarlas, dando seguimiento a su evolución patrimonial;**

**(...”**

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

De las disposiciones anteriores, se advierte lo siguiente:

- Es obligación de los servidores públicos a partir de cierto nivel de responsabilidad entregar Manifestación de Bienes –declaración patrimonial- en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Y en ellos se incluyen a los servidores públicos del Poder Legislativo, como son los diputados, Oficial Mayor, todo el Personal de la Contaduría General de Glosa y desde jefes de departamento hasta directores.
- La Manifestación de Bienes se debe presentar ante los órganos competentes. Y de modo particular, en el Poder Legislativo ante la Contraloría del mismo.
- La información es confidencial porque detalla aspectos de la vida personal, familiar y patrimonial de los servidores públicos, excepto algunos aspectos que aluden al ejercicio de la función pública desempeñada por dichos funcionarios.

Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente que la Manifestación de bienes al estar constituida por información de índole personal de los servidores públicos, tiene el carácter de confidencial y solo podrá hacerse pública previo el consentimiento de el servidor público y en este sentido, no se tiene evidencia alguna de que el Diputado a que se refiere la solicitud de origen, haya dado consentimiento para publicar dicha información.

Por lo tanto, las manifestaciones de bienes son confidenciales y si bien los formatos correspondientes aunque contienen aspectos vinculados al ejercicio de una función pública correspondiente a los servidores, no por ello se torna en información pública.

Incluso, cabe referir que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, emitió el Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* de fecha 11 de febrero de 2004, mismo que dispone:

---

---

---

---

---

---

---

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

11 de febrero del 2004

**"GACETA DEL GOBIERNO"**

Página 7

Artículo 5.4. En cuanto tenga elementos de juicio suficientes, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial resolverá sobre la procedencia de iniciar o no el procedimiento administrativo disciplinario y ejercer las demás acciones legales a que haya lugar.

**CAPÍTULO 6  
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría, no constituye registro público.

Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 6.3. Las Manifestaciones de Bienes que presenten los servidores públicos serán definitivas y sólo se podrán hacer aclaraciones por el propio servidor público por única vez, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, relativas a la evaluación patrimonial.

Para efectos del párrafo anterior, el servidor público deberá presentar escrito libre ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la que señale las precisiones que estime pertinentes, siempre que se trate de la última manifestación de bienes presentada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Las fechas que se mencionan en el formato de Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial que se adjunta como Anexo II del presente Acuerdo, se actualizarán cada año, sin necesidad de acuerdo de por medio, para efecto de hacerlas congruentes con el proceso de presentación de la manifestación de bienes de que se trate.

**TERCERO.-** Entrando en vigor el presente Acuerdo, se derogan:

- I. El Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del 11 de marzo del 2003, y sus reformas publicadas en el mismo órgano oficial, el 9 de abril del 2003 y 12 de mayo del mismo año, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente;
- II. Las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Con el fin de continuar con la política de austeridad y racionalidad en el gasto público, se podrán seguir utilizando los formatos de manifestación de bienes por Alta y/o Baja que haya en existencia a la fecha de publicación del presente acuerdo, hasta que se agoten los mismos.

**QUINTO.-** La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adoptará las medidas que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil cuatro.

El Secretario de la Contraloría

Eduardo Segovia Abascal

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Lo que robustece aún más el hecho de que la manifestación de bienes es un documento que no es de acceso público, tal y como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de proporcionar la respuesta en la que aduce que se trata de información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como fue aprobado mediante Acuerdo del Comité de Información.

Y en ese sentido, el artículo 25 de la Ley de la materia señala como información considerada como confidencial la siguiente:

**“Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

**No se considerará confidencial la información que s encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública”.**

El artículo 2, fracción II de la misma Ley define el concepto de datos personales que a continuación se transcribe:

**“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

- (...)
- II. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;
- (...)”.

Por lo que se concluye que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa a una persona física que lo identifican o lo hacen identifiable, le dan identidad, lo describen, precisan origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, entre muchos otros factores. Además, los datos personales también describen los aspectos más sensibles o delicados del individuo, como es el caso de la

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

forma de pensar, el estado de salud, las características físicas, la ideología o la preferencia sexual, policía y religiosa, entre otros.

También son considerados datos personales, estados de cuentas bancarias, **información relativa al patrimonio propio**, a menos que se trate de recursos públicos.

El derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información.

Los datos personales deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, misma que debe ser determinada y legítima, asimismo se hará del conocimiento del titular de los datos el fundamento, motivo así como el propósito para los cuales de solicitar dichos datos. Asimismo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso inadecuado.

De lo anterior resulta que la Manifestación de Bienes es generada con el fin de llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, como una medida de prevención respecto del probable enriquecimiento ilícito de éstos, por lo que se constituye dicho registro en un instrumento mediante el cual los servidores públicos informan sobre el estado actual de su patrimonio, así como de ser el caso, las modificaciones que haya sufrido el mismo durante el año inmediato anterior al que se haya presentado dicha declaración.

Bajo tal consideración, la Manifestación de Bienes según la denomina la Ley de Responsabilidades de la Entidad, tiene como naturaleza jurídica la de una obligación establecida en la Ley que constriñe al servidor público a declarar aspectos esenciales del patrimonio, y por ser realizada bajo protesta de decir verdad, tiene el valor jurídico de declaración rendida ante autoridad distinta de la judicial.

Por otro lado, los contenidos de esa Manifestación los vierte el servidor público, no el Sujeto Obligado al cual está adscrito o el que recibe y registra la misma.

Es importante destacar que la protección de datos personales no debe estar sujeta a discusión y sólo deben hacerse públicos los datos que así deseé el titular de los mismos mediante la expresión indubitable del consentimiento o bien, cuando una Ley o un mandamiento judicial así lo determinen ante la existencia clara de causas de interés público que pongan en la balanza la apertura o la confidencialidad de ciertos datos.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por otro lado, se visitó la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México <http://www.secogem.gob.mx/declaranet/Formatos/FormatoAnualidad2013.pdf>, en la que se pueden visualizar los formatos de Manifestación de Bienes por Inicio, por Conclusión y la de Modificación Patrimonial 2012 y se observan dos aspectos:

El primero es que de la revisión del formato de Manifestación de Bienes por alta o baja se atienden once rubros:

- I Datos Generales,
- II Datos laborales del manifestante
- III Historia Laboral del manifestante
- IV Sueldo mensual neto
- V Ingresos netos percibidos
- VI Aplicación de los ingresos netos percibidos
- VII Títulos de Crédito, Valores y otras inversiones
- VIII Gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio declarado
- IX Bienes Muebles
- X Bienes Inmuebles
- XI Observaciones y aclaraciones.

De lo anterior, es posible observar que la manifestación de bienes se integra con datos personales de identificación, datos personales laborales, así como datos personales patrimoniales, que corresponden éstos últimos al servidor público, y de ser el caso, al cónyuge o a los dependientes económicos.

Asimismo, hay datos personales de identificación como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el domicilio particular, el estado civil, el régimen conyugal, así como datos personales de terceros que incluso no son servidores públicos, tales como nombres, edades, sexo y parentescos de cónyuges y/o dependientes económicos.

Por lo que en consideración de este Órgano Garante se trata de información que encuadra perfectamente en la causal prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de la materia, y por lo tanto, es información confidencial sobre la cual se restringe el acceso a la misma.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En concordancia con lo anterior y al tomar en cuenta el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de la materia, se establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley, por lo que resultan aplicables los *Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México*, mismos que disponen lo siguiente:

**“Trigésimo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:**

- I. **Origen étnico o racial;**
- II. **Características físicas;**
- III. **Características morales;**
- IV. **Características emocionales;**
- V. **Vida afectiva;**
- VI. **Vida familiar;**
- VII. **Domicilio particular;**
- VIII. **Número telefónico particular;**
- IX. **Patrimonio;**
- X. **Ideología;**
- XI. **Opinión política;**
- XII. **Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. **Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. **Estado de salud físico;**
- XV. **Estado de salud mental**
- XVI. **Preferencia sexual;**
- XVII. **El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.**

**“Trigésimo Primero. Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.**

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Como se denota, los datos personales subrayados en los citados Criterios están o pueden contemplarse dentro de la Manifestación de Bienes.

Que por otro lado, la parte de información que obra en dicha Manifestación y que tiene el carácter de pública obra en otras fuentes, tales como: ingresos provenientes del erario público, domicilio y teléfono de la oficina pública a la cual está adscrito el funcionario, entre otros.

Por ello, se estima que la Manifestación de Bienes es un documento que tal y como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, es clasificada como confidencial.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción I de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De las manifestaciones vertidas en el considerando que antecede, resulta más que evidente que la respuesta proporcionada por **EL SUEJTO OBLIGADO** se encuentra apegada a derecho puesto que aduce la clasificación como confidencial, que conlleva a un procedimiento ante el Comité de Información. Por lo que desde esta perspectiva se cumplió con la forma y fondo, por lo que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se confirma y los agravios resultan infundados.

Por ello no resulta aplicable la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Por lo tanto, el recurso de revisión se resuelve como formalmente procedente, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los agravios son infundados al no acreditarse una violentación al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

---

---

---

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTE:** 01186/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE  
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01186/INFOEM/IP/RR/2013.**